

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 224/2023**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **224/2023**, promovida por Beatriz Elena Paredes Rangel, Sylvana Beltrones Sánchez, Claudia Edith Anaya Mota, Juan Manuel Fócil Pérez, Antonio García Conejo, Mario Zamora Gastelum, Verónica Martínez García, Nancy de la Sierra Arámburo, Cecilia Margarita Sánchez García, Manuel Añorve Baños, Ángel García Yáñez, Miguel Ángel Osorio Chong, Claudia Ruiz Massieu, Damián Zepeda Vidales, Josefina Vázquez Mota, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Julen Rementería del Puerto, Nadia Navarro Acevedo, Juna (sic) Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Minerva Hernández Ramos, Ismael García Cabeza de Vaca, Gina Andrea Cruz Blackledge, José Alfredo Botello Montes, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, José Erandi Bermúdez Méndez, Estrella Rojas Loreto, Mayuli Latifa Martínez Simón, Lilly Téllez, Indira de Jesús Rosales San Román, Yadhira Ivette Tamayo Herrera, Alejandra del Carmen León Gastelum, Juan Zepeda Hernández, José Luis Pech Várguez, Laura Ballesteros Mancilla, Luis David Ortiz Salinas, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Marco Antonio Gama Basarte, Ruth Alejandra López Hernández, Noe (sic) Castañón Ramírez, Patricia Mercado Castro, Clemente Castañeda Hoeflich, Miguel Ángel Mancera Espinosa y Carlos Humberto Aceves del Olmo, quienes se ostentan como senadores del Congreso de la Unión, turnada conforme al auto de radicación de once de diciembre de dos mil veintitrés y publicado el trece siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.

**Trámite.** Vistos el escrito y anexos de quienes se ostentan como senadores del Congreso de la Unión, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad, en contra de lo siguiente:

**“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO:** *el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.”*

**Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso b)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 62, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

---

<sup>1</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 224/2023

de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>2</sup>, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad<sup>3</sup>** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**Domicilio y designaciones.** En ese sentido, se tiene a los promoventes designando **delegados y autorizados**, señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan a su escrito e invocando una liga electrónica, asimismo, se les tiene por ofrecidas la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Representantes comunes.** Ahora, en términos del artículo 62, párrafo segundo, de la Ley de la materia, se tiene a los accionantes designando como **representantes comunes** a los senadores **Julen Rementería del Puerto, José Clemente Castañeda Hoeflich, Manuel Añorve Baños, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Germán Martínez Cázares y Miguel Ángel Osorio Chong**, para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.

**Traslados.** Por otra parte, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores** para que rindan su respectivo informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria. Sin que resulte necesario

---

<sup>2</sup> En términos de las documentales que se acompañan en copia certificada y al superar el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Senadores, y en términos del artículo 56, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. [...]

<sup>3</sup> La presente acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo, toda vez que el Decreto impugnado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, **transcurrió del catorce de noviembre al trece de diciembre del dos mil veintitrés**; bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **once de diciembre de dos mil veintitrés**, es evidente que la misma es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 224/2023

que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

**Requerimientos.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>4</sup>.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Congreso de la Unión**, por conducto de sus respectivas Cámaras, **para que al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado**. En ese mismo sentido, se requiere al **Poder Ejecutivo Federal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe **copia certificada del**

---

<sup>4</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 224/2023

**Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación del referido Decreto; apercibidas** dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles. **Esto, deberá hacerse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

**Vista.** En otro orden de ideas, dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial de demanda a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; esto, de conformidad con el artículo 66<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>6</sup>.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada como órgano promulgador del Decreto impugnado en este asunto.

**Habilitación.** Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del oficio de notificación número **31/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>6</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGAMFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 224/2023

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **224/2023**, promovida por Diversos Senadores del Congreso de la Unión. Conste. CIVA/FYRT

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.gt>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2024T19:51:57Z / 11/06/2024T13:51:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	70 f4 4f f3 a4 f5 b6 7a 97 a2 34 11 15 f0 e6 13 5f 21 a6 be ec db 62 f3 67 1d fc f4 50 0e d5 7b 22 9d b1 c0 bd a2 0d 5d ad cd 12 9c f6 99 95 4c 8c 3b 2f 7e 25 bd 15 ba 01 55 75 7d a2 3a 95 5f 81 8b 6f 57 65 74 b5 8b 77 f6 6f 33 e0 95 2e 50 7a 6b 20 52 a6 cf d2 e0 d6 70 5f 96 7c 53 d9 0f ee 5f f9 7f 24 8c 7c f2 31 b4 ce ef c0 ce 75 71 49 ee 1a fa 56 1e 85 e6 83 e7 15 bd 26 0b 26 54 bd f0 88 6b 71 7d 8b f6 d1 03 2d 80 f8 c7 74 2f c8 5b 70 77 bd 7e 8c 80 cd dc 82 5a 5b 14 1d 33 3a c6 4e c1 6a 6b cd c6 b6 c1 af 7c 70 c1 28 eb b0 21 02 2d 4d e8 b8 ba 08 9f b3 c8 0d e0 e5 22 d4 38 b7 2d 5b 94 cb 8e 0b 8e 02 fc 16 c4 2b ea b6 61 57 18 96 e0 7c 68 33 5c be 28 96 62 cb 99 fb 29 33 d8 e1 04 77 e8 02 44 79 c2 c2 c1 86 12 6a ec 7d 95 41 1a b6 81 aa f8 42 b2 44 66 a3 0a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2024T19:52:25Z / 11/06/2024T13:52:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2024T19:51:57Z / 11/06/2024T13:51:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7256930				
	Datos estampillados	65FCBF21355C89A6CA8B1D5FA517E48AFF270A7A1748BDE8E6F2AF955C56849D				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T23:37:20Z / 10/06/2024T17:37:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6a b8 4d 50 02 94 82 7c 89 7f 92 e4 50 24 b2 71 29 3d 5d 2f ef 07 fc 84 b0 79 0f 9f f2 bf 73 4b 74 2a d0 c3 70 ed 78 48 e8 9e ec 61 f9 66 97 d7 c7 f3 b5 aa 81 cb 33 0c e9 ae fd 01 2b b6 a8 f9 68 25 f3 2a 63 51 bd f1 5d 45 12 5d 3b 40 07 fb e9 c5 00 d0 55 dc 90 78 8c 9d 16 5c 0c e6 3c b3 58 b1 6a 94 44 4b 6e 28 45 da 8d c1 0f 32 cd fd a8 7a bb 26 5a ff 93 c3 4f c0 76 cc e6 51 f1 43 f4 7c 5e ea 79 60 3f 44 91 f1 ad 19 55 df 43 0d 90 4d f9 f9 49 f0 42 fe ec f4 f4 f6 5a ef 65 74 2c 74 32 5f 9b 60 ba 2e 15 e2 39 d1 f4 04 10 26 fe 18 47 67 8b 4d ec 8a 92 90 fe 21 c6 3e d5 75 31 9c ca 05 d7 d5 35 82 9e ff 77 44 e6 eb 68 3a 63 58 63 5b 01 e8 ef f1 53 de 3e 0f 92 9a fe 92 da 09 de 5c 91 81 78 ca 28 3a 87 af 3c b4 19 7d 39 f7 9f 39 78 c9 b6 9b 3b 44 c6 6e a3 81 68 1b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T23:37:47Z / 10/06/2024T17:37:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T23:37:20Z / 10/06/2024T17:37:20-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7250654				
	Datos estampillados	0AFBBA6A34E3645C73E46A1E684D74F29D2297E04D23105B1AE7560BBAC4EC7C				